

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE, COMO DIRECTRIZ EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVA, SE DISPONE EL PLAZO Y TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PERTINENTES. 2/2009

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es el órgano constitucional encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral cuyo titular está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del propio instituto, en el marco de su autonomía técnica y de gestión.

Que la Constitución General en su artículo 41, base V, párrafos segundo y quinto y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 388, punto 1 y 391, punto 1, inciso v), establecen que en el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las funciones que le otorguen las leyes aplicables en la materia.

Que tanto el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, como el Estatuto Orgánico que Determina las Políticas, Competencia y Funcionamiento, para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General, le otorgan facultades a la Contraloría General para emitir Acuerdos y Lineamientos que consoliden su autonomía técnica y de gestión, y para la regulación y actuación de cumplimiento con su ámbito competencial constitucional y legal.

Que el 28 de mayo de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas cuya vigencia entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de dicha publicación, o sea el 27 de junio siguiente, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del propio Decreto.

Que en términos del artículo 1 de ambas leyes reformadas, las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso del Instituto Federal Electoral, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en las propias leyes, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Que por otra parte, los artículos 7 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformados, señalan que la Secretaría de la Función Pública, estará facultada para interpretar las propias leyes, para efectos administrativos; así mismo, que dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para su adecuado cumplimiento. Para el caso del Instituto Federal Electoral, la Contraloría General es la competente para la interpretación para efectos administrativos de las leyes mencionadas.

Que mediante escrito de 26 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración, área de aplicación, organización, dirección y control, en términos del artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a las leyes reformadas a que se ha venido haciendo referencia, informó que el Instituto Federal Electoral, optó por la elaboración de proyectos para expedir reglamentos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que solicita a esta Contraloría General, que en términos de las facultades legales de interpretación de las citadas leyes, dicte las directrices que correspondan para el cumplimiento puntual de los criterios y procedimientos contenidos en las mismas y que no se contrapongan a los ordenamientos en elaboración.

Que consecuentemente, de conformidad a sus facultades de interpretación ya referidas y atendiendo a las condiciones especiales que por su naturaleza prevalecen en el Instituto Federal Electoral, tratándose del proceso electoral y que en términos del artículo 69 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión, lo que ocurrirá el 27 de agosto, fecha en que concluye formalmente el Proceso Electoral Federal, esta Contraloría General, estima oportuno y conveniente conceder un plazo hasta el 27 de diciembre para la expedición de los reglamentos referidos y la implementación de medidas administrativas pertinentes.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 109 y 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto y le corresponde, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, atendiendo a las medidas para mejor proveer que dicte el Consejero Presidente, en su caso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos segundo y quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 388, punto 1 y 391, punto 1, incisos e) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO, apartados 2 y 2.2, TRIGÉSIMO OCTAVO, incisos e), g), k), y l) y TRIGÉSIMO NOVENO, incisos k), m), n) y p), del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que Determina las Políticas, Competencia y Funcionamiento, para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Contraloría General, en ejercicio de sus atribuciones de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, debe dictar las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para su adecuado cumplimiento, por lo que estima oportuno y conveniente, disponer, en una primera etapa, de un plazo adicional para los actos preparatorios y los programas de trabajo calendarizados para la reglamentación y la implementación administrativa en el Instituto Federal Electoral de las leyes mencionadas, hasta el 27 del agosto del año en curso, fecha prevista para la conclusión del proceso electoral federal.

En una segunda etapa y final, el término correspondiente para la implementación de medidas administrativas pertinentes y para la expedición de los reglamentos señalados, vencerá el 27 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- De conformidad con la solicitud realizada por el área responsable de la aplicación, organización, dirección y control de las materias aludidas en el Instituto Federal Electoral, la Contraloría General estima conveniente la integración de dos grupos de trabajo, a saber:

- **El primero**, para la preparación de los proyectos reglamentarios anunciados, y
- **El segundo**, para la implementación de medidas administrativas pertinentes que faciliten el período de preparación de los proyectos mencionados, en cuanto a tecnología, sistemas, organización, presupuesto, programación y de capacitación.

En los grupos de trabajo señalados, participarán representantes de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto Federal Electoral, si lo estiman conveniente, así como el personal especializado en las materias señaladas que se considere procedente, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica.

La Contraloría General, participará, en su calidad de asesor, por conducto de los servidores públicos que para tal efecto designe.

TERCERO.- Hasta en tanto se expidan los reglamentos anunciados, serán aplicables en el Instituto Federal Electoral, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes hasta antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Lo anterior, en el entendido de que si no se concretiza la expedición de los reglamentos anunciados, la Contraloría General, en cumplimiento a las disposiciones reformadas, realizará cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, instrumentará medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de esa ley, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública.

Así mismo, para la adecuada aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes a que hacen referencia los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitirá en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reformas, los lineamientos correspondientes y en seis meses, los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo de los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, en el mismo plazo de seis meses, emitirá los lineamientos que promuevan la agilización de los pagos a proveedores, que se regulan en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público y lo relativo al sistema Compranet y en treinta días naturales, contados a partir del veintisiete de agosto de este año, emitirá los lineamientos para la debida aplicación de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Reformas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.

QUINTO.- Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del Decreto de Reformas, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su celebración.

SEXTO.- Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Reformas, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma. Publíquese en la Gaceta Oficial del Instituto Federal Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, infórmese al Consejo General del propio instituto, la expedición del presente Acuerdo.

Tercero.- Dada la trascendencia administrativa del presente documento y para los efectos del artículo 122, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, infórmese a la citada junta respecto del presente Acuerdo.

Cuarto.- La Contraloría General, una vez expedidos los reglamentos de las materias aludidas en el presente Acuerdo, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dictará las disposiciones administrativas estrictamente necesarias, bases, lineamientos y directrices que le correspondan para el adecuado cumplimiento en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.